RAWSON, 15 de febrero de 2.024.

------ **VISTO:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“G., M. B. c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL (ISSyS) s/ Demanda Contencioso Administrativa - reconstruído- “ (Expte. Nº 25.277 - Año: 2.020)**.----------

------ **RESULTAS:** ----------

------ Que por Sentencia Definitiva N° 41/23, se rechazó la demanda presentada por la actora contra el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut, se impusieron las costas del proceso a la parte actora y se regularon los honorarios profesionales de los Dres. L. R. F. y M. A. D. R., en forma conjunta, por su actuación en dos etapas del proceso, en 16 jus; y para el letrado de la parte actora, Dr. E. A. M., en 20 jus. Todo de conformidad con los artículos 5°, 7°, 8°, 9°, 37° y 46° de la Ley XIII N° 4; con más IVA, si correspondiere.--

------ Que mediante presentación ID 1355821 la Contadora P. C. E. C. deduce aclaratoria respecto de la Sentencia Definitiva N° 41/23 en razón de haberse omitido regular sus honorarios profesionales. Dice que en fecha 8 de julio de 2.021 presentó el informe pericial, cuyas explicaciones ha contestado en fecha 22 de agosto de 2.021, la cual considera que se encuentra firme.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Que el art. 36° del CPCC establece las facultades ordenatorias de los Magistrados para “…corregir, en la oportunidad establecida en el art. 168°, incisos 1° y 2°, errores materiales, aclarar conceptos oscuros, o suplir cualquier omisión de la sentencia acerca de las pretensiones discutidas en el litigio, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión…” (Inciso 3°).----------

------ Que así ocurre en el supuesto de autos, pues se advierte que se ha omitido **regular** honorarios a la perito contadora P. C. E. C. por la experticia llevada a cabo en autos, en la **regulación** de emolumentos practicada a los demás profesionales intervinientes en el punto 3º de la parte resolutiva. ----------

------ Entonces, corresponde hacer lugar a lo peticionado y rectificar tal omisión modificando en lo pertinente la Sentencia Definitiva N° 41/23 y regular los honorarios de la señora Perito Contador, P. C. E. C., en la cantidad de ocho (8) Jus, de conformidad al art. 23 de la Ley XIII N° 18; con más IVA, si correspondiere. ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E:**----------

------ **1°) HACER** lugar a la aclaratoria solicitada y modificar el punto **3º)** de la parte resolutiva de la Sentencia Definitiva Nº 41/23, el que quedará redactado del siguiente modo: "**3º) REGULAR** los honorarios profesionales de los Dres. L. R. F. y M. A. D. R., en forma conjunta, por su actuación en dos etapas del proceso, en 16 jus; y para el letrado de la parte actora, Dr. E. A. M., en 20 jus. Todo de conformidad con los artículos 5°, 7°, 8°, 9°, 37° y 46° de la Ley XIII N° 4. Y los de la señora Perito Contadora, P. C. E. C., en la cantidad de ocho (8) Jus, de conformidad al art. 23 de la Ley XIII N° 18; con más IVA, si correspondiere".----------

------ **2°) PROCÉDASE** por Secretaría, a dejar nota marginal en la sentencia mencionada y en sus respectivas copias obrantes en este Tribunal.----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. Ricardo A. NAPOLITANI, Silvia A. BUSTOS y Mario L. VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 16 de febrero de 2.024. A.I.

REGISTRADA BAJO EL Nº /24. CONSTE.----------

Fdo. Mónica Cristina DENCOR – Secretaria en lo Contencioso Administrativo.